

EL TRASLADO DEL TRIBUNAL INQUISITORIAL DE VALLADOLID A MEDINA DEL CAMPO

María del Carmen Sáenz Berceo*

I. INTRODUCCIÓN.

El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, que había tenido varias sedes en diferentes ciudades castellanas, se ubicará definitivamente en Valladolid, y ocupará al menos desde el año 1559 y hasta el de 1809,¹ las casas que fueron de Pedro González de León. Ahora bien, dentro de ese período, y durante un breve lapso de tiempo, el Tribunal Inquisitorial no estará en Valladolid sino en Medina del Campo.

La razón de este cambio fue el traslado que se hizo de la Corte desde Madrid a Valladolid. Que la Corte residiera en ella no era nuevo para esta ciudad puesto que ya lo había hecho en varias ocasiones durante los reinados de los Reyes Católicos y del emperador Carlos V, pero cuando el monarca Felipe II dispuso en 1559 que la Corte se asentara en Madrid, ningún vallisoletano soñó con verla retornar. Sin embargo, la subida al trono de Felipe III conllevará, como un cambio más de los que se sucedieron en España, que la Corte regrese a Valladolid, aunque sólo por cinco años.

Como resalta el profesor Escudero,² no son muy claros los motivos que propiciaron el traslado de la Corte, ni el protagonismo efectivo que en esa decisión tuvo el duque de Lerma, a quien los contemporáneos atribuyen la adopción de la medida, pero ella supuso que tanto el Tribunal de la Inquisición como el de la Real Chancillería tuvieran que buscar ubicación en otra localidad y dejar Valladolid al esplendor de la Corte.

No disponemos de una monografía de conjunto sobre esta mudanza de la Corte, ni se conocen con claridad las razones que la motivaron pero sabemos que esa fue la

* Profesora de Historia del Derecho. Universidad de La Rioja.

1. La ubicación del tribunal en Valladolid, como sede del amplio distrito que abarcaba casi toda Castilla la Vieja y Asturias, tiene lugar entre los años 1502-1503. Contreras, J. y Dedieu, J. P., "Estructuras geográficas del Santo Oficio en España", en *Historia de la Inquisición en España y América*, II. (Pérez Villanueva, J. y Escandell Bonet, B. dir), p. 8. Madrid. 1993.

2. Escudero, J.A., "El traslado de la Corte a Valladolid", en *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Aurelio Menéndez*, (Iglesias Prada, J. L., coordinador), vol. IV, pp. 4161-4179. Madrid. 1996.

causa de que el Tribunal Inquisitorial saliera de la ciudad de Valladolid para afincarse en la de Medina del Campo.³

Gascón de Torquemada relata el evento de esta forma: “Este año de 1601, por el mes de marzo y abril, mudo el Rey Nuestro Señor la Corte de Madrid a Valladolid, y anduvo su Magestad por toda Castilla la Vieja y Reyno de Leon. Puso en Medina del Campo la Chancilleria y el Tribunal de la Ynquisicion, y despues mudo la Chancilleria a Burgos”.⁴

Trataremos de realizar una aproximación a los problemas que este traslado supuso para el Santo Oficio, en base fundamentalmente a la correspondencia mantenida entre el Tribunal y el Consejo de la Suprema y General Inquisición.

II. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN.

Aunque no se conoce la fecha exacta en que se decide el traslado de la Corte a Valladolid, la publicación de la orden tuvo lugar en la Cámara el 10 de enero de 1601.⁵ Una Real Cédula de 1 de febrero de ese mismo año dispone que el Tribunal y las cárceles inquisitoriales se trasladen a Medina del Campo, donde permanecerán hasta 1606 en que la Corte se instala definitivamente en Madrid y el Tribunal vuelve a Valladolid.

En algún momento se pensó llevar la Inquisición a Palencia, a juzgar por lo que manifiesta don Juan Zapata Osorio, Inquisidor del Tribunal de Sevilla, que presumiblemente es enviado a Valladolid para que se ocupe de realizar todos los trámites y gestiones que el traslado del Tribunal del distrito vallisoletano exigirá. “Este lugar [refiriéndose a Medina del Campo] me a contentado mucho mas que al principio, y creo que esos señores y ofiçiales se an de allar muy bien en el, y sin duda mucho mejor que en Palencia, solo la vivienda del castillo sera sola; entretanto muy bien lo pasaran aqui. Medina y Junio, 16 de 601”.⁶

III. TRASLADO A MEDINA DEL CAMPO.

Los inconvenientes del traslado son muchos. Uno de ellos, y no precisamente el menos importante, es la ubicación del Tribunal. Al principio parece que se pensó utilizar el castillo de La Mota para su sede. Si el traslado de la Corte a Valladolid hará que se hable de la “apretura” de sus posadas, debido a la concurrencia de tantas nuevas gen-

3. Otros Tribunales inquisitoriales cambiaron sus sedes de unas ciudades a otras por diversas razones. Cuando el Tribunal de Navarra se asienta en Calahorra la causa parece ser el ataque de las tropas francesas, sin embargo, Iñaki Reguera, profundizando en ello señala varios motivos, no tan claros pero igualmente efectivos, y así llega a decir que “en realidad tras el traslado a Calahorra se escondía la intención de controlar el Reino de Navarra desde fuera, lejos de las influencias de sus instituciones y leyes. El reforzamiento del control de Navarra desde Castilla es la explicación a este traslado”. Reguera, I., *La Inquisición en el País Vasco*, p. 19. San Sebastián. 1984.

4. Gascón de Torquemada, G., *Gaçeta y nuevas de la Corte de España desde el año 1600 en adelante*, continuada por su hijo don Gerónimo Gascón de Tiedra, Gentilhombre del Duque de Alburquerque; la publica Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila, Marqués de la Floresta; Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, p. 20. Madrid. 1991.

5. Escudero, J.A., “El traslado de la Corte...”, p. 4167.

6. AHN. Inquisición, leg. 3201-2.

tes⁷, el asentamiento del Tribunal Inquisitorial y de la Real Chancillería en Medina del Campo producirán el mismo efecto, de ahí que se considere que el castillo de La Mota puede ser un lugar adecuado para colocar en él al Tribunal Inquisitorial.

A la Real Chancillería también le parece idóneo ese emplazamiento para el Santo Oficio, aunque ella se ha establecido en la ciudad, y así don Juan Zapata escribe al Consejo de la Suprema avisándole de que probablemente la Real Chancillería le remitirá una carta en apoyo de esta tesis y que con toda seguridad lo manifestará también al rey. Sendas cartas enviadas por la Chancillería confirman las previsiones de Zapata. Está decidido, el Tribunal Inquisitorial se instalará en el castillo de La Mota.⁸

1. *Asentamiento provisional del Tribunal de la Inquisición en la ciudad.*

El aposentamiento del Tribunal en el castillo había contado con el beneplácito de la mayor parte de los implicados, al menos así parece deducirse de las testificaciones documentales, sin embargo, poco a poco gana fuerza la tesis de que no es posible, y ello por dos razones: el gran coste económico por un lado, y el excesivo tiempo que es preciso para la realización de las obras de adaptación del castillo a la misión y necesidades del Tribunal, por otro.

Esto lo ve claramente el encargado de buscar acomodo al Tribunal, don Juan Zapata Osorio, que en respuesta a los oidores, que insisten en la bondad de la ubicación del Santo Oficio en La Mota afirma, “pero yo me obligo que con tres mil y quinientos maravedis en mas de dos meses no lo haçe ninguno dellos”.

Curiosamente, aunque la preparación del castillo además de lenta iba a resultar costosa, no se pensó, al menos en un primer momento, en colocar al Tribunal en otro lugar y desechar el castillo como sede, sino que se optó por buscar un emplazamiento provisional tanto al Tribunal como a sus oficiales. “Entiendo que es forzoso poner aqui la inquisición de prestado en casa particular (como esta la chançilleria) pues las ay honrradas y autorizadas...” y “entretanto que se aderezaba el castillo”.⁹ Así se expresa Zapata Osorio, que en su afán de situar adecuadamente al Tribunal envía al mismo un memorial con informes sobre diferentes casas de Medina en el que recomienda tomar como sede la tercera de las especificadas, que está situada en la calle del Almirante. Ahora bien, posteriormente considera que esa casa está en un lugar muy angosto y que por lo tanto será más apropiada la de don Pedro de Ribera, que la Audiencia ya trato de alquilar y que al parecer no desmerece en mucho de la que tomó al final la Real Chancillería. Además del citado memorial envía una carta, de fecha 16 de junio, en la que comunica que también tiene preparadas casas para los oficiales y ministros, que con toda seguridad serán de su agrado.

La Real Chancillería, que no había puesto ninguna objeción a que el Tribunal del Santo Oficio se instalase como ella en Medina del Campo porque se había acordado que lo haría en el castillo de La Mota, cambia de opinión cuando los inconvenientes

7. Escudero, J.A., “El traslado de la Corte ...”, p. 4174.

8. El castillo de La Mota, la gran fortaleza medinesa, había sido residencia real, archivo real y prisión de personajes ilustres. *Historia de Medina del Campo y su tierra*, (Lorenzo Sanz, E., coordinador), vol. I, p. 247. Valladolid. 1986.

9. AHN. Inquisición, leg. 3201-2. Carta de 16 de junio de 1601.

de esta ubicación ponen de manifiesto que el Tribunal ha de ir a la ciudad y ha de compartir con ella preeminencia y honores. Esta mudanza en el sentir de la Audiencia la refleja muy bien don Juan Zapata Osorio cuando comenta:

“Al principio que llegue aquí les pareció muy bien al presidente y oydores que la inquisición viniese a este lugar y me ayudaron con demostración y toda la villa e sentido se a olgado y se huelga mucho dello, pero despues como entendieron que no estaba el castillo en disposición de no poderse poner en el aora la inquisición y que entretanto que se aderezaba seria necesario ponerla en casa particular como esta la audiencia, comenzaron a poner dificultades en lo que no las ay porque todas vienen a parar en que ay falta de casas y que estara con estrechura el lugar y que an de venir otros quatro oydores y dos fiscales y no tendran donde aposentarse en lo qual se parece bien les mueben respetos particulares porque la falta de casas la misma era quando les parecía que estaba bien la inquisición en el castillo y no reparaban en ella y los mismos oydores y fiscales esperaban que esperan aora, y la inquisición no estrecha el lugar antes gustan mucho dello por que a ninguno se le a quitado su casa propia viviendo el en ella, como lo hicieron algunos del audiencia, quanto mas que la falta de casas solo la abra como las que aora tienen que son muy grandes todas y muy principales pero de las hordinarias y suficientes para el oficio no ay falta de consideración que muchas seran mejores que las que tienen en esa corte algunos de esos señores del consejo de inquisición. Lo que les a movido demas de que siempre quieren ser tan señores que no aya otros ny de quien pueda açer caso en el lugar es porque an sentido mucho se trate de tomar una casa honrrada de alguno dellos para poner la inquisición de prestado y an dicho que en tocar a uno toca a toda la audiencia y que lo an de defender y asi lo an procurado; y primero porcuraron con el corregidor que la villa lo contradijese y como no salio a ello antes queriendo escribir el a V. S.^a Ilma lo bien que esto se aria ubo quien lo contradijese puniendole por delante que V. S.^a Ilma no le abia de responder y aora ultimamente e savido que el presidente a escrito a V. S.^a Ilma y no se si a su Magestad al Sr. duque de Lerma puniendo estos mismos inconvenientes que como e dicho no lo son [...] y el lugar es muy bueno y se allaran muy bien en el; y hinçiendo çerca la inquisición no se escusaran los oydores de ir a las consultas”.¹⁰

La Real Chancillería insiste en su postura y el 28 de junio de 1601 los Inquisidores de Valladolid trasladan al Consejo de la Suprema un escrito del licenciado Jerónimo de Corrales en que le ruega que solicite a su Majestad que no se haga el oficio de la Inquisición fuera de La Mota. En el mismo sentido escribe también al rey y justifica su petición por la falta de casas en Medina.¹¹

A pesar de las presiones, oposiciones y demás dificultades, sólo un mes más tarde, el 27 de julio, los Inquisidores informan al Consejo de que ya están establecidos en Medina “y se an comenzado los negocios”.¹² Las gestiones de don Juan Zapata han sido satisfactorias pues rápidamente ha encontrado sitio al Tribunal, que ha hecho el traslado y ha comenzado su labor.

La casa en la que se asienta la Inquisición pertenece a doña Leonor Cuadrado, que la había recibido en herencia a la muerte de su tío, Simón Cuadrado, quien dispuso

10. AHN. Inquisición, leg. 3201-1. Carta de 22 de junio de 1601.

11. AHN. Inquisición, leg. 3201-2.

12. Ídem.

que el rendimiento de la misma sirviera como dote a su sobrina, que es huérfana, y como caudal del que se pagasen unas misas por su alma.

Leonor, ante la falta de pago del alquiler de la casa, eleva una reclamación al Consejo de la Suprema que requiere a los Inquisidores para que le informen sobre la valoración que se ha hecho de dicha casa, de si hay tasadores nombrados, de cómo y cuánto se ha de pagar, etc., es decir, de como está la situación. Los Inquisidores Blanco de Salcedo y Roco Campofrío comunican que la Real Chancillería ha nombrado para estas tasaciones a un relator y la ciudad a un regidor, a los que se ha pedido que justiprecien la casa a fin de pagar a la dueña.

Hasta aquí todo parece estar en orden, pero una cuestión personal va a imposibilitar que los tasadores nombrados lleven a efecto su tarea. El problema que surge es que el licenciado Figueroa Madonaque, que hacía oficio de presidente de la Chancillería y que debía dar la orden de realizar la tasación, no quiere darla porque al parecer está muy enfadado debido a que la Inquisición “le había quitado esa casa”. (Deducimos que dicha casa se consideró idónea para la instalación del Tribunal y el susodicho se vio obligado a buscarse otro acomodo. Por tanto, el enfado es a título personal, no como presidente de la Real Chancillería, que está instalada en otro lugar).

Para obviar este impedimento el Tribunal inquisitorial nombra como tasador a un regidor, que es familiar, y la otra parte, es decir la dueña, nombra a un canónigo. Se pacta que en caso de que no lleguen a un acuerdo los dos designados para ello se nombre un tercero. El nombrado por el Tribunal valora la casa en sesenta mil maravedís, el canónigo representante de la dueña lo hace en ochenta mil maravedís, y el tercero, nominado también por la Inquisición, estima que la casa vale sesenta y seis mil maravedís. El precio le parece razonable al Tribunal que comunica al Consejo de la Suprema que si él también está de acuerdo procederá a pagar dicha cantidad.

La dueña no está conforme con la tasación y apela al Consejo. Alega, entre otras razones, que el rendimiento que obtenía por esas dependencias hasta entonces era de cincuenta y seis mil maravedís pero que considera que las casas son buenas “de las mas principales” y que pudieran rentar cuatrocientos ducados “haveda consideracion al grande baler y estima que las casas tienen en la dicha villa por la mudanza de la corte”. Añade que están en un lugar inmejorable, frente a la iglesia de San Facundo, y que en la estimación del valor de la casa no ha intervenido ningún maestro cantero ni perito alguno experto en el tema.

Especifica además que han tomado la casa “para la morada de algunos Inquisidores y para hacer Tribunal y carçeles y alojamiento para ofiçiales y ministerios a ello tocantes” lo que ha obligado a la realización de muchos cambios; como la apertura y cierre de puertas y ventanas, de forma que donde se han perdido luces se tendrán dificultades para que luego los vecinos dejen abrirlas, y que el reponerla a su estado inicial valdrá mas de dos mil ducados.

En contraposición a lo alegado por la dueña, los Inquisidores manifiestan al Consejo “que la casa que se tomo para la chancilleria se mando pagar por ella dosçientos ducados con ser la mejor y mas capaz desta villa...”, es decir, creen que si la Real Chancillería, instalada en una casa mejor, paga doscientos ducados, es impensable pagar por aquélla en la que está el Santo Oficio cuatrocientos. (Claro que todavía hay mucha distancia a los sesenta y seis mil maravedís que pretende pagar el

Tribunal).¹³ Respecto a las modificaciones efectuadas dicen que no son tantas y que es cierto que se han hecho cambios y reparaciones pero que son beneficiosos para el inmueble.¹⁴

El traslado de la Corte a Valladolid, con el subsiguiente emplazamiento del Santo Oficio y de la Real Chancillería en Medina, hicieron que la enorme demanda de casas en ambas ciudades elevase considerablemente los alquileres. Algunos vecinos no están dispuestos a perder esta oportunidad y por ello a través de los Inquisidores del distrito se dirigen al Consejo a fin de informarle de que poseen una casa lo suficientemente amplia para paliar las deficiencias de las instalaciones inquisitoriales. El Consejo pide al Tribunal que informe al respecto, pues eso solucionaría, al menos en parte, sus problemas. Los Inquisidores así lo hacen pero sus testimonios concluyen invariablemente con la consideración de que las casas ofrecidas no sirven, que no son tan principales ni tienen las dependencias que dicen sus propietarios, que hay poco espacio, costaría mucho acondicionarlas, etc.¹⁵

Y si los vecinos están prestos a sacar beneficio de esta circunstancia y aprovechar la bonanza del negocio de los alquileres, y como se ha dicho la dueña de la casa en la que está asentado el Tribunal inquisitorial no está conforme con el precio fijado por considerarlo escaso, la Inquisición le devolverá la moneda posteriormente cuando a raíz del traslado de la Chancillería a Burgos, por decisión real de 12 de octubre de 1604, la presión sobre las casas disminuya considerablemente en Medina. El Consejo requiere a los Inquisidores del Tribunal para que tasen las casas que tienen alquiladas conforme al precio que deben tener después de la marcha a Burgos de la Real Chancillería. En carta de 18 de enero de 1605 aquéllos responden al Consejo que harán lo que se les ordena. No hay más noticias, pero indudablemente los alquileres han tenido que sufrir una drástica reducción y el Consejo desea ahora ajustarse a los nuevos precios¹⁶.

2. Emplazamiento del Tribunal : problemas que plantea.

Si la celeridad en el asentamiento y funcionamiento del Tribunal es destacable, muy pronto sus Inquisidores van a señalar los múltiples inconvenientes que la ubicación en Medina tiene para el desempeño de sus funciones.

Hemos visto que en julio del año 1601 ha comenzado el Tribunal sus actividades; el 10 de septiembre los Inquisidores escriben al Consejo y le informan de la estrechura en que están y de que si no se alquilan unas casas que están junto a ella -refiriéndose a la casa que ocupa el Tribunal-, no se puede ejercer el Santo Oficio.¹⁷ Ahora bien, esta misiva no es más que la reiteración de la que ya cursaron el 4 de agosto. La carta nos permite conocer las condiciones en que desarrolla sus funciones la Santa Inquisición.

13. "La Chancillería se instaló en el palacio de Dueñas y la Inquisición en el palacio de Juan Pascual, junto a San Facundo". Esa fue la ubicación de los dos tribunales en Medina según Lorenzo Toledo, M.Y., "Ni la Chancillería ni la Inquisición impidieron la decadencia de Medina en el siglo XVII", en *Historia de Medina del Campo y su tierra*, vol. II, p. 723.

14. AHN. Inquisición, leg. 3201-1. Carta de 22 de noviembre de 1602.

15. AHN. Inquisición, leg. 3201-2.

16. AHN. Inquisición, leg. 3.203.

17. AHN. Inquisición, leg. 3201-2.

Se trata en primer lugar del número y estructura de las cárceles. Los Inquisidores dicen que hay siete pero que seis de ellas son de tabiques muy flacos y que cuatro están en aposentos bajos, metidas en la tierra, y son tan húmedas que no se puede alojar allí a ningún preso sin que se produzca notable daño en su salud; además “todas estan tan fronteras de los aposentos del secreto que apenas se puede hablar sin que se oiga lo que se diçe”; por otra parte, están tan juntas unas de otras que es imposible que no se puedan comunicar. Esas son las principales deficiencias que se dan en las cárceles,¹⁸ pero no quedan ahí sus quejas.

La vivienda del Inquisidor más antiguo tiene notables carencias. En lo que respecta a las dependencias personales, que pueden entorpecer la labor de los oficiales, señalan como más importantes que la estrechura de la casa no le permite tener oficina y que la cocina está en el corredor principal, que se corresponde con la sala de la audiencia, donde con el ruido no puede haber la quietud que conviene. Tampoco la vida familiar puede desarrollarse normalmente ya que en la casa no hay pozo, ni corral, ni donde verter los residuos; no se puede guardar cebada ni paja para las caballerías, ni es posible dar aposento a los criados.

Las deficiencias, que consideran graves, les lleva a proponer al Consejo de la Suprema que se tome para el servicio del Tribunal la casa vecina, en la que vive el oidor de la Real Chancillería don Juan de Otalora, quien según ellos podrá tomar otra igual de buena. Dicen que con la casa colindante se suplirían todos esos inconvenientes y además quedaría vivienda para otro Inquisidor y para el alcaide “que aora esta fuera del cuerpo de la inquisición en una casa apartada, aunque se pasa a ella por los corrales, y su dueño quiere por ella 30 mil maravedis de alquiler”. La necesidad es real y acuciante por ello el Tribunal, y al efecto de dar más peso a su petición, añade que “por un particular no es justo dejar de remediar esta comunidad que es tan forçosa...”, es decir, considera que el posible inconveniente para Otalora es mínimo comparado con el beneficio global que supondría para el Tribunal poder disponer de la casa que aquel ocupa.¹⁹

La situación se hace insostenible y el 24 de septiembre los Inquisidores reiteran al Consejo las incomodidades que se les ofrecen cada día en las casas en que se ejerce el Santo Oficio. El Consejo tomó en consideración sus repetidas quejas y decidió solicitar a Otalora que dejara sus casas a la Inquisición porque éste responde, unos pocos días después, “hiziera yo esto de muy buena gana por mandarmelo Vuestra Señoría si hubiera una muy mediana comodidad para mi y dos hermanas que tengo en mi compañía, pero el lugar es tan corto que no ay donde meter la cabeça... Medina, 11 de octubre de 1601”.²⁰

El Tribunal tiene expectativas de conseguir su deseo e insiste en ello. Su esfuerzo se verá recompensado pues poco más tarde vemos cómo Otalora accede a la petición.

18. Las reclamaciones de los Tribunales inquisitoriales por deficiencias en sus cárceles son frecuentes. Así, en la segunda mitad del siglo XVI, “las mismas dificultades de buen acomodo y de aposentos suficientemente acondicionados que encontramos por estos años en Sevilla, se presentaban en las cárceles de la Inquisición de Valladolid”. De la Pinta Llorente, M., *Las cárceles inquisitoriales españolas*, p. 153. Madrid. 1949.

19. AHN. Inquisición, leg. 3201-2. Carta de 10 de septiembre de 1601.

20. AHN. Inquisición, leg. 3201-2.

El 26 de octubre de ese año de 1601 los Inquisidores comunican al Consejo que aquel no ha desalojado todavía la casa por no estar libre la de otro oidor difunto a la que se va a cambiar.²¹ La razón que esgrime el mencionado oidor frente al ruego inquisitorial, la escasez de casas en la ciudad, es un hecho objetivo, y dados los inconvenientes que el traslado le supone aprovecha su gesto para conseguir beneficio personal. De las manifestaciones que hace el Consejo deducimos que Otalora ha pedido que se le conceda la plaza de consultor del Santo Oficio, que por otra parte, y según consta de otras cartas entre el Tribunal y el Consejo ya había solicitado con anterioridad y había sido informada favorablemente, si bien, los Inquisidores aclaran que no saben que Otalora desee ser consultor, aunque se apresuran a añadir que “pidiendolo se admitira con las condiciones que Vuestra Señoría manda”.²²

El 18 de enero de 1602 el traslado de Otalora se consuma y los Inquisidores comunican que ya está la casa libre y que “ira el traçador del archivo de Simancas” para acondicionarla.²³

El traslado a Medina, además de las molestias e inconvenientes inherentes a ello acarreará una subida en los precios que propiciará una elevación del coste de vida que acusarán como gravoso todos los oficiales inquisitoriales. Cuando el Consejo pide información a los Inquisidores sobre un asunto de preeminencias en la consideración entre el alguacil y el notario del secreto, éstos se hacen eco de las dificultades monetarias e informan también sobre la petición de aumento de salario que ha cursado el alguacil del Tribunal, don Álvaro de Tapia,

“que el salario que el y los demas ofiçiales tienen es tan tenue, mayormente en los tiempos que corren de tanta carestia en todas las cosas, que no se pueden sustentar con el la terçia parte del año y por conoçer esto se [r] asi y ver tan notoriamente sus neçesidades estavamos de acuerdo de suplicar a V. S.^a fuese servido augmentar el salario a todos los ministros de inquisiçion (siendo posible) porque con toda berdad podemos çertificar a V. S.^a que pasan mucha neçesidad y en este lugar es mayor por entender estar mas caro que otro ninguno del Reyno que a todos nos hara V. S.^a en ello grandisima merçed”.²⁴

IV. RESIDENCIA DEFINITIVA DEL TRIBUNAL EN MEDINA.

No se conoce en qué momento los Inquisidores vallisoletanos o el Consejo de la Suprema resolvieron que el asentamiento en Medina fuese definitivo y se abandonase la idea de utilizar como sede del Tribunal el castillo de La Mota, pero es indudable que ello debió suceder ya en el año 1601, cuando se decide utilizar la casa colindante a la que ocupaba el Tribunal, en la que dijimos vivía el oidor Otalora, y que presumiblemente pertenecía a un tal Hilario, pues así vendrá a denominarse dicha casa en referencias posteriores. A partir de entonces, las comunicaciones entre el Consejo y el Tribunal recogen que se está tratando de acondicionar lo más posible las dos casas

21. Ídem.

22. *Ibíd.* Carta de 26 de octubre.

23. AHN. Inquisición, leg. 3201-2

24. AHN. Inquisición, leg. 3203-1. Carta de 18 de octubre de 1601.

alquiladas tanto para viviendas de los oficiales como para sede y ejercicio del Santo Oficio, y ya no volvemos a encontrar ninguna referencia al castillo.²⁵

La precariedad y reducido tamaño de las cárceles es un problema que los Inquisidores destacan durante todo el tiempo que el Tribunal permanece en Medina, y que motiva, entre otros, el informe que envían al Consejo el 17 de agosto de 1602. En él especifican que van a prender a dos moriscos y que aunque quedan otros más de esa condición no pueden apresarlos porque no tienen donde ponerlos.²⁶ La frágil estructura carcelaria hace posible que cuatro presos la quebranten y escapen el 30 de diciembre de 1602.²⁷

El Tribunal, consciente de todas esas deficiencias, comunica al Consejo las necesidades existentes y envía un memorial donde deja constancia expresa de las modificaciones que son necesarias tanto en la casa que ocupaba el Tribunal como en la colindante, la llamada de Hilario, y que Otalora había dejado libre.

Proponen dejar en el primer edificio, en la zona del entresuelo, cárceles que reúnan buenas condiciones. Establecen asimismo que es preciso sanear el suelo de las que están en el sótano echándoles una capa de carbón, otra de tierra y otra de yeso, superpuestas en ese orden, a fin de eliminar la humedad que las hace inhóspitas e inhabitables. Creen que en la casa de Hilario podrán alojarse satisfactoriamente los Inquisidores Roco Campofrío y Jiménez de Reinoso, amén de habilitar la extensa caballeriza al objeto de disponer en ella cinco cárceles, así como unas dependencias anexas donde podrán construirse otras dos, al decir del memorial.²⁸ El gran número de cárceles en que se piensa parece indicar que el Tribunal es bastante activo.

El Consejo da su consentimiento para que las reformas propuestas se realicen, pero el licenciado Alonso Jiménez de Reinoso, primer Inquisidor, se niega porque quiere ocupar toda la casa “dexando dos o tres aposentos de entresuelos para el alcaide en que fuera imposible poder vivir de mas de tener notorios inconvenientes por verse desde los corredores que quedavan por del Inquisidor toda la vivienda del Alcaide hasta las camas...”. El Consejo rectifica su postura y ordena que Roco Campofrío, segundo Inquisidor, y el alcaide pasen a vivir a la casa de Hilario²⁹ y que “se sobresea de momento la obra de las cárceles que se yba comenzando y que no se compren mas materiales, y que abisemos lo que an costado los que se an comprado...”. Podemos imaginar el efecto que esta orden causó en el Tribunal. Los Inquisidores reiteran que es necesario concluir la obra porque sin cárceles no se puede hacer nada “por ser muy flacas y de poco provecho las que ay y ser tan publicas que abiendose ofrecido estos días pasados dar algunos tormentos, se a hecho en los desbanes por no aber otra comodidad...”.³⁰ El coste de los materiales que se habían comprado hasta entonces para realizar las reformas propuestas ascendía a veintidós mil setecientos sesenta y un reales.

25. El Consejo autoriza al tribunal a tomar la casa colindante por carta de 27 de noviembre de 1601. AHN. Inquisición, leg. 3202.

26. AHN. Inquisición, leg. 3201-1.

27. AHN. Inquisición, leg. 3202

28. AHN. Inquisición, leg. 3201-1. Carta de julio de 1602.

29. Esta decisión de que pasen a ocupar la casa vecina el segundo inquisidor y el alcaide la comunica el Consejo al Tribunal por carta de 30 de marzo de 1602. AHN. Inquisición, leg. 3202

30. AHN. Inquisición, leg 3201-1. Carta de 12 de julio de 1602.

Pero no pasa mucho tiempo sin que el primer Inquisidor vuelva a considerar que la solución que se tomó en lo referente al reparto de viviendas no es adecuada. Para evitar controversias el licenciado Roco Campofrío está dispuesto incluso a cederle su vivienda si así lo estima conveniente. Los ánimos se serenán y quedan alojados en la casa el Inquisidor Roco y el alcaide pero con un reparto de aposentos justo.³¹ Cuando ya todo parecía arreglado satisfactoriamente las reclamaciones de Jiménez de Reinoso hacen que el Consejo ordene al Inquisidor Roco que deje su casa al primer Inquisidor y él se traslade a otra. Roco obedece pero manifiesta su malestar y desacuerdo en carta enviada al Consejo el 18 de enero de 1605, de esta forma: "Pero suplico a V. A. se sirva de advertir que quando esta casa se tomo para el oficio y partio para la vivienda de un Inquisidor y alcaide de las carzeles, el Inquisidor Reynoso no la quiso y V. S.^a sin suplicarselo yo me mando pasar en ella, y que asi se me notificase y lo cumpliese dentro de tres días como lo hize y cumpli....".³² A pesar de todo Roco comunica que la casa estará libre para el día 4 de febrero.

La reforma de la estructura carcelaria, tal como se ha puesto de manifiesto no se aborda, su solución se deja en suspenso, pero como las necesidades persisten, el 31 de julio de 1603 el Inquisidor Blanco de Salcedo vuelve a dirigirse al Consejo y le recuerda las escasas e infaustas cárceles de que dispone esa Inquisición. Manifiesta que el número de presos es muy elevado para su capacidad y tienen miedo de que se declare un incendio que destrozaría los documentos del Tribunal, puesto que las cárceles están situadas debajo de la sede del mismo.³³

El 27 de agosto los Inquisidores están decididos a resolver definitivamente el problema. Todos están de acuerdo en que es necesario tomar medidas urgentes y llevar a cabo las reparaciones que posibiliten la buena marcha del Tribunal y el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, no todos aceptan las mismas soluciones, por lo que se propone al Consejo que venga alguien del mismo, o que nombre a una persona que establezca lo que sea más conveniente.³⁴ No se sabe en qué acabó esta propuesta, pero el problema carcelario no debió solventarse a tenor de las iniciativas tomadas tanto por el Consejo como por los propios Inquisidores en años sucesivos. Por carta de 30 de marzo de 1605, aquéllos piden autorización al Consejo para sacar de las cárceles secretas a los portugueses que están presos en ellas y conclusas sus causas. Proponen trasladarlos a las cárceles de la penitencia, de donde no hay riesgo de que escapen porque tienen secuestrados sus bienes, excepto Sebastián Rodríguez, zapatero de Zamora que es pobre.

Esta iniciativa inquisitorial no va a ser la única. La penuria es tal y las necesidades tantas que se llega a soluciones inimaginables y así una carta del Consejo de 8 de septiembre de ese mismo año ordena al Inquisidor Jiménez de Reinoso que deje libre su casa para que sirva de cárcel a los moriscos detenidos.³⁵ La actividad del Tribunal se muestra intensa, hasta el punto de que las numerosas detenciones tanto de portu-
gue-

31. AHN. Inquisición, leg. 3202. Carta de 2 de diciembre de 1604.

32. AHN. Inquisición, leg. 3203-1.

33. AHN. Inquisición, leg. 3202.

34. AHN. Inquisición, leg. 3201-1.

35. AHN. Inquisición, leg. 3203.

ses, presumiblemente judíos, como de moriscos, saturan sus pobres instalaciones por lo que se ha de recurrir, como se ha referido anteriormente, a soluciones drásticas.

Otro asunto al que ha de hacer frente el Tribunal es el que supone encontrar el personal adecuado para intervenir en los procesos; veamos algunos ejemplos. El 5 de octubre de 1601 los Inquisidores comunican a la Suprema que sólo hay dos personas en Medina que puedan suplir a los ordinarios en la determinación de las causas de fe, que son el doctor Domingo de León, teólogo, abad de la villa, y el licenciado Nicolás Muñoz, cura y beneficiado en la iglesia de Palenzuela, que ha sido visitador del arzobispado de Burgos y ahora es vicario en la villa por el obispo de la ciudad. El número de personas aptas para cada cargo era sensiblemente inferior del que existía en Valladolid, pero si encontrar personal revestía dificultades, el Tribunal fue superándolas paulatinamente.

Disponer de médico que atendiera a los presos y a los Inquisidores y sus familias era asimismo necesario, lo que a medio plazo también traerá complicaciones. Pronto se informa a los Inquisidores de que el doctor Villegas puede desempeñar el oficio. A tal efecto éstos le piden que les muestre su genealogía y así pueda ser nombrado médico del Tribunal; él contesta que es viudo de tres mujeres y que supondría mucho gasto hacer las pruebas de limpieza. Ante ello, y como hay necesidad de un médico, los Inquisidores ofrecen pagarle la mitad del salario, lo que les permitirá en el ínterin buscar a otro que reúna todas las condiciones. Transcurre un año y el doctor Villegas en solitario atendió a los enfermos, que fueron muchos por lo que los Inquisidores deciden pagarle el sueldo íntegro, a pesar de lo acordado. Posteriormente el Tribunal puede disponer como médico del licenciado Luis Hernández, quien además de sus estudios tiene las informaciones de limpieza en regla, es decir, que reúne todos los requisitos, y por ende es admitido como médico del Tribunal con la otra mitad del salario.

Naturalmente el primero, el doctor Villegas, ve perder su poder adquisitivo y a pesar del acuerdo con el que había entrado como médico reclama al Consejo, que pide información sobre el caso al Tribunal. Los Inquisidores contestan a la Suprema que por su parte nunca se le dio al doctor Villegas testimonio de ser médico del Santo Oficio. La Suprema se muestra enérgica y manda que se retire de inmediato de su puesto al doctor Villegas, porque los Inquisidores Blanco de Salcedo y Roco Campofrío responden que dados sus buenos servicios no les parece bien afrentarle echándole del oficio. El inquisidor Jiménez de Reinoso, menos conciliador, propone que se le mantenga siempre que se le haga información de limpieza y la supere.³⁶ No se conoce como quedó el asunto, pero en cualquier caso el Tribunal tenía cubiertas sus necesidades sanitarias puesto que el doctor Hernández cumplía todos los requisitos necesarios.

Los problemas de asentamiento y de personal idóneo para su funcionamiento, no fueron los únicos con los que tuvo que enfrentarse el Tribunal sino que estuvieron acompañados de otros. Entre ellos podemos destacar el referente al abastecimiento de los menudos de carneros que se hacía a los oficiales inquisitoriales en virtud de sus privilegios, al igual que a los oidores de la Real Chancillería. Lo habitual cuando el Tribunal estaba en Valladolid era que cada sábado se les proveyera del menudo de trece carneros, pero claro está, la ciudad de Medina es mucho más pequeña y dice que

36. AHN. Inquisición, leg. 3202. Medina, 7 de noviembre de 1603.

no puede cumplir con esa cantidad porque la carne se perderá al no poder consumirla toda. Las disputas y enfrentamientos se suceden entre el Tribunal y el regimiento de la ciudad. El Consejo recomienda negociar con prudencia. Finalmente, después de diversos intentos de acercamiento, se llega a un acuerdo cuando el Tribunal Inquisitorial propone que se les den los trece menudos y que la carne de los carneros la pague el Tribunal “ y nuestro carnicero se obligase a dar pagada la carne dellos como saliese romanada, y que si alguna se perdiese fuese por nuestra cuenta y riesgo”.³⁷

Estos y otros motivos, que en opinión de los Inquisidores incidían en menoscabo de su consideración, harán que el Consejo intervenga ante sus quejas, y que las mismas lleguen hasta el monarca, a juzgar por la comunicación que el Tribunal remite al Consejo desde Medina el 26 de octubre de 1601, en la que manifiesta que ha recibido la Real Cédula que dispone que se guarden las preeminencias que en Valladolid se les acostumbraban guardar.³⁸

Los Inquisidores que actúan en el Tribunal durante todo el tiempo que dura su estancia en Medina son: Alonso Jiménez de Reinoso, Francisco Blanco de Salcedo, que se incorpora el 3 de marzo de 1601, Roco Campofrío, que ocupa su puesto como Inquisidor del tribunal el 23 de diciembre de 1601, y un breve tiempo el licenciado Cortázar.³⁹ Sin embargo, en 7 de junio de 1600 los Inquisidores escriben al Consejo una carta en la que dicen que se admitirá al doctor Jiménez de Reinoso al uso y ejercicio de Inquisidor en el momento que presente su título y la carta la firman los Inquisidores Gaitán, Cortázar y Pedro de Vega. Es escasamente un año antes del traslado a Medina y en ese plazo tan sólo quedan Cortázar, que continúa durante un breve periodo y Jiménez de Reinoso, que acaba de incorporarse y que tiene nombramiento supernumerario.⁴⁰

La ciudad de Medina del Campo, dada la importancia que tanto desde el punto de vista económico como social tenía la presencia de los dos Tribunales, hizo todo lo que estuvo en su mano para que su estancia en ella fuera satisfactoria. Sus esfuerzos resultaron vanos puesto que “ni la elevación de los presupuestos que Medina hizo para fiestas y regocijos, ni otros sacrificios llevados a cabo lograron connaturalizar a los oficiales de la Chancillería e Inquisición en Medina, dado que seguían considerándose extraños”.⁴¹

V. EL RETORNO A VALLADOLID.

Si el traslado del Tribunal Inquisitorial a Medina fue consecuencia inmediata del de la Corte a Valladolid, el regreso del Santo Oficio a esta ciudad será asimismo consecuencia directa del retorno de la Corte a Madrid.

Ya a mediados de enero de 1606 el corregidor de Madrid, Silva de Torres, se desplaza hasta Ampudia, localidad situada a seis leguas de Valladolid, para suplicar al

37. AHN. Inquisición, leg. 3201-2. Carta de 9 de octubre de 1601.

38. AHN. Inquisición, leg. 3201-2.

39. La última referencia que tenemos de Cortázar es del 9 de enero de 1602. Después ya no aparece entre los inquisidores que integran el Tribunal.

40. AHN. Inquisición, leg. 3201-2.

41. Lorenzo Toledo, M.Y., “Ni la Chancillería ni la Inquisición...”, p. 725.

monarca, en nombre de la villa de Madrid, que “fuese servido volver la Corte a ella”.⁴² Da diferentes razones para que así se haga, en especial la necesidad que tienen tanto Madrid como Toledo. Respecto a cómo quedará Valladolid si se atienden sus deseos, dice que se podrá remediar “con la Universidad y el retorno de la Chancillería y el Tribunal de la Inquisición”.⁴³ Estas y otras razones, que no son objeto de este estudio, llevaron al traslado definitivo de la Corte a Madrid. Los monarcas entran en la villa en el mes de marzo del año 1606 y paulatinamente lo harán los Consejos en orden a su importancia.

La vuelta del Tribunal Inquisitorial a Valladolid fue también definitivo en ese mismo año. El Consejo, en carta de 12 de julio, manda a los Inquisidores “que bamos apresetando los papeles y lo demas neçesario para la mudança de esta Inquisiçion a la çiuudad de Valladolid, supuesto la merçed que su magestad nos a echo en mandar desenbaraçar las casas que este sancto ofiço tiene en aquella çiuudad...”.⁴⁴ El Tribunal, por tanto, se establece en la casa que ya ocupara desde 1559 y que en su ausencia, durante el quinquenio 1601-1606, había servido de morada al armero mayor del rey.

Se acuerda enviar a Gregorio de Zamora, alcaide de las cárceles, a Valladolid para que junto al receptor de bienes que ya está allí dispongan todo lo necesario para la marcha y reinstalación del Tribunal, a la vez que se intentará aprovechar el paso de carros vacíos con destino a Valladolid para que el viaje resulte más barato. Todo se comunica a la Suprema por carta de 19 de julio. El Tribunal decide concluir los negocios en Medina el lunes día 17. Los inquisidores añaden que con toda probabilidad para el primero de septiembre podrán estar en Valladolid y comenzar las audiencias, y hacen petición de ayuda de costa para paliar los gastos del traslado.⁴⁵

El Consejo les contesta que han de tratar de iniciar las audiencias en Valladolid ese mismo día 17 de agosto pero los Inquisidores le hacen ver, por carta de 3 de agosto, que es prácticamente imposible porque la casa que será sede del Tribunal no está todavía desalojada y por tanto no han podido iniciarse las obras para readaptarla al ejercicio del Santo Oficio. El Inquisidor Blanco de Salcedo se ha trasladado a la ciudad para acelerar los trabajos y en su opinión ni siquiera será posible comenzar el 1 de septiembre, como estaba previsto.⁴⁶

A pesar de todas estas dificultades y de las tercianas, de las que se ven aquejados gran parte de los oficiales del Tribunal, los Inquisidores envían una carta al Consejo que permite conocer la fecha del restablecimiento del Tribunal en Valladolid y la del comienzo de su trabajo:

“Oy primero de septiembre emos comenzado a dar prinçipio a los negoçios, aunque los papeles no se am puesto en su lugar por no estar acavados de haçer los estantes de los secretos, por no nos aver desocupado las salas el armero mayor de su magestad que salio desta çiuudad el domingo pasado veynte siete de agosto. Asedado

42. Cabrera de Córdoba, *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614*, p. 270. Madrid. 1857.

43. Escudero, J.A., “El traslado de la Corte ...”, p. 4176.

44. AHN. Inquisición, leg. 3203. Carta de 15 de julio de 1606.

45. Ídem.

46. AHN. Inquisición, leg. 3203.

toda la prisa pusible y se prosiguira hasta ponerlo todo en orden, y el lunes quatro deste mes comenzaremos a tener audiencias y se yram poniendo los papeles...".⁴⁷

Solicitan ayuda de costa para ellos y para los oficiales, y recuerdan que ya se les ha concedido a los funcionarios de la Chancillería quinientos ducados a los oidores y cuatrocientos a los alcaldes. La petición de ayuda de costa se reitera por carta de 20 de octubre. El 11 de enero del año siguiente los Inquisidores vallisoletanos dirigen al Consejo la relación de causas resueltas y pendientes, y en ella solicitan no sólo la ayuda de costa ordinaria que era lo habitual, sino también

"De la que por otras emos suplicado a V. S. A. por los gastos que hiçieron en la mudança de esta inquisiçion de Medina del Campo a esta çiudad, en la qual emos padeçido thodos despues que llegamos a ella, muchas enfermedades y de manera que asta ninguno de nuestros criados a quedado sin padeçer este travajo, y aun el día de oy dura en algunas casas. Por loqual estan todos muy neçesitados y la merçed que Vuestra Señoria les hiçiere en esta ocasion sera muy bien empleada y justificada y ansi la esperamos todos."⁴⁸

El Consejo les concede finalmente la ayuda solicitada y los Inquisidores Reinoso y Roco, en nombre de todos, dan las gracias, tal como testimonia el siguiente texto:

"La ayuda de costa extraordinaria de que Vuestra Señoria nos hizo merçed, y a los oficiales desta inquisiçion por los gastos de la mudança que hizimos con nuestras casas de la villa de Medina del Campo a esta çiudad, se reçivio en este Sancto Ofiçio con que estamos todos tan reconoçidos quanto podemos significar. V.S.^a biva muchos y feliçisimos años para que siempre nos haga merçed y nos favorezca, que segun la neçesidad que algunos de los offiçiales tenian, asido una de las obras del valor de Vuestra Señoria, por quien quedamos rogando a Dios en nuestras oraçiones y sacrificios como devemos. Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoria como puede. De Valladolid, 3 de março de 1607 años".⁴⁹

De esta forma concluyó, tanto para el Tribunal como para sus oficiales y colaboradores la etapa medinense del Santo Oficio de la Inquisición, que no volvería a salir de Valladolid.

47. *Ibíd.* Carta de 1 de septiembre de 1606.

48. *Ibíd.* Carta de 11 de enero de 1607.

49. AHN. Inquisición, leg. 3203.